



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA CORDOBA

Cra 6ta No. 61-44 Barrio Castellana Edificio Elite Primer Piso

correo: juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de Control: NYR
Expediente: 33.001.33.33.001.2018-362
Demandante: Elizabeth Del Socorro García Miranda
Demandado: Departamento de Córdoba
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba después de surtirse la alzada contra la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2022, proferida en primera instancia por este Despacho que negó las pretensiones de la demanda. En tal sentido se obedecerá lo resuelto por el Superior y se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 17 de mayo de 2023, que **confirmó** la sentencia de primera instancia de fecha 30 de septiembre de 2022, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en el libro radicador digital que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho y en el aplicativo SAMAI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO¹
Juez

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las partes por
ESTADO No. 020 de fecha: **24 DE ABRIL DE
2.024.**

¹ Firma digital conforme ordenado art 11 del Dcto 491/20 ; Dcto 806/20 y Ley 2213/22



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)
Radicado: 23.001.33.33.002.2012-00347
Demandante: Universidad de Córdoba¹
Demandado: Jaime Manuel Vélez Correa²
Asunto: Corre traslado de prueba documental y alegatos de conclusión

I. CONSIDERACIONES

Por auto de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se ordenó oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social - Grupo de Archivo Sindical para que remitiera: i) Copia auténtica de la convención colectiva suscrita entre la Universidad de Córdoba y el sindicato de empleados públicos y trabajadores oficiales en los años 1975 y 1992, y ii) Certificado en el que conste el lugar y la fecha de su depósito. Asimismo, se ordenó oficiar a la Universidad de Córdoba para que remitiera al proceso: i) Copia auténtica de la convención colectiva de trabajo suscrita con Sintraunicor en los años 1975 y 1993, ii) Informe en el que indique o relacione los factores sobre los cuales se efectuaron los aportes del señor Jaime Manuel Vélez Correa identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.186.080, con el fin de amparar su derecho pensional y durante la vigencia de la relación laboral, iii) Certificado en el que conste el salario promedio del señor Jaime Manuel Vélez Correa, que sirvió de base para los aportes en el último año de servicios, y iv) Certificado en el que conste las sumas percibidas por el señor Jaime Vélez Correa durante el último año de servicios por concepto de prima de antigüedad, vacaciones, prima vacacional, prima de servicios, bonificación por servicios prestados, incremento salarial por antigüedad, quinquenio y demás emolumentos.

Observa el Despacho que se allegó respuesta de las pruebas documentales solicitada, por lo que, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa, se dará traslado a las partes, de las documentales allegadas para los efectos previstos en los artículos 269 y 272 del Código General del Proceso. Vencido el termino anterior, sin que se presente solicitud al respecto, téngase por cerrado el Debate probatorio y en virtud a su firmeza, deviene continuar el trámite del proceso, por lo cual se corre traslado para alegar por escrito en los términos del inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que una vez vencido el termino para que las partes presenten sus alegatos y el señor Agente del Ministerio público su concepto si a bien lo tiene, pasará el expediente al despacho para proferir sentencia de instancia.

¹ juridica@correo.unicordoba.edu.co ; notificacionesjudiciales@correo.unicordoba.edu.co

² Juridicaajucor123@hotmail.com



En consecuencia, se

II. RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE traslado por tres (3) días a las partes y al Ministerio Público de las pruebas documentales allegadas para los efectos previstos en los artículos 269 y 272 del Código General del Proceso, la cual obra en SAMAI.

SEGUNDO: Una vez en firme esta decisión **TENER POR CERRADO EL DEBATE PROBATORIO**, en consecuencia, atendiendo la disposición del CPACA, Art 181 inciso final. **CORRER** traslado común a las partes por el término legal de diez (10) para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, y el Concepto a que haya lugar, por parte del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 020**
de fecha: **24 DE ABRIL DE 2.024.**

Firmado Por:

Keillyng Oriana Uron Pinto

Juez

Juzgado Administrativo

008

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2a82421425ab5a29e6a2501fcb610dd10f976137ff0269d2d34e52dfce7a0b**

Documento generado en 23/04/2024 02:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)
Expediente N° 23.001.33.33.004.2018-00402
Demandante: Blanca Bienvenida Sierra Tirado¹
Demandado: Municipio de San Andrés de Sotavento
Decisión: Auto fija fecha audiencia inicial

Revisado el expediente, se considera pertinente fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial. En consecuencia, se

RESUELVE:

Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia de inicial, el día martes siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 am), a través de la plataforma Lifesize. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
10MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 020** de fecha:
24 DE ABRIL DE 2024.

¹ jennysgomez08@hotmail.com

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7466fe9bd59baecebddd410287570b932ce3d1ce73cb387f033d5ccf1733cceb**

Documento generado en 23/04/2024 02:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA CORDOBA

Montería, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 23.001.33.33.006.2017-000547
Demandante: Isidro Luna Herrera
Demandado: Municipio de Canalete
Asunto: Auto Prescinde de Audiencia de Pruebas y Corre traslado de alegatos.

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en audiencia inicial de fecha 13 de noviembre de 2019, se ordenó solicitar al municipio de canalete, la remisión de certificado de tiempo de servicios, salarios devengados, decreto de nombramiento No.43 del 23 de julio de 2001 dentro del proceso de la referencia.

Que la prueba decretada fue allegada al expediente¹ y que, mediante auto de 02 de marzo de 2021, se incorporó al expediente y se corrió traslado de las pruebas a las partes por tres (3) días, para que para que ejercieran su derecho de contradicción. Sin embargo, no hubo pronunciamiento al respecto.

En ese orden, como quiera que se allegaron las pruebas solicitadas y no existen más pruebas que practicar, esta Unidad Judicial prescindirá de la Audiencia de pruebas y dispondrá la presentación por escrito de alegatos de las partes y el concepto del Ministerio Público, si a bien lo tiene, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente providencia.

DISPONE:

PRIMERO. – **Prescindir** de la audiencia de pruebas en el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO. – **Correr** traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Publico, por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 020** de fecha: **24 DE ABRIL DE 2024.**

¹ Visible en la Plataforma SAMAI

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd75af0634a74ba05676bc164ff1e4e49b482dac73f30fbfb0281473ea246273**

Documento generado en 23/04/2024 02:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 23.001.33.33.008.2023-00272
Demandante: Keiner Beleño Ramos¹
Demandado: Municipio de Montería
Asunto: Auto corre traslado pruebas y alegatos

Revisado el expediente se advierte que las pruebas documentales solicitadas mediante auto de 23 de enero de 2.024 fueron allegadas por la parte demandada el 26 de febrero de 2024, a través del correo electrónico del Juzgado, por lo que, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa, se dará traslado a la parte demandante para los efectos previstos en los artículos 269 y 272 del C.G.P.

Vencido el término anterior, sin que se presente solicitud al respecto, se tendrá por cerrado el debate probatorio y en virtud a su firmeza, deviene continuar el trámite del proceso, por lo cual se ordenará correr traslado para alegar por escrito en los términos del inciso final del artículo 181 del CPACA, advirtiéndose que una vez vencido el término para que las partes presenten sus alegatos y el Agente del Ministerio Público su concepto si a bien lo tiene, se emitirá sentencia. Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado por tres (3) días a la parte demandante y al Ministerio Público de la prueba documental allegada para los efectos previstos en los artículos 269 y 272 del C.G.P. cargados en la plataforma SAMAI. En firme lo anterior:

SEGUNDO: TENER por cerrado el debate probatorio; y, en consecuencia, atendiendo la disposición del CPACA artículo 181 inciso final CORRER traslado común a las partes por el término legal de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, y el concepto a que haya lugar, por parte del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 020** de fecha: **24 DE ABRIL DE 2.024.**

I.

¹ maceabogados2021@gmail.com ; sheilaojedamoren@gmail.com ; pachecoperez_@hotmail.com

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41895f905e800e1bfb2c721611fc9a6e23e3f5ef8b23a4a228a730ada82b9ce9**

Documento generado en 23/04/2024 03:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 23.001.33.33.008.2023-00273
Demandante: Jorge Luis Jiménez González¹
Demandado: Municipio de Montería
Asunto: Auto corre traslado pruebas y alegatos

Revisado el expediente se advierte que las pruebas documentales solicitadas mediante auto de 23 de enero de 2.024 fueron allegadas por la parte demandada el 26 de febrero de 2024, a través del correo electrónico del Juzgado, por lo que, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa, se dará traslado a la parte demandante para los efectos previstos en los artículos 269 y 272 del C.G.P.

Vencido el término anterior, sin que se presente solicitud al respecto, se tendrá por cerrado el debate probatorio y en virtud a su firmeza, deviene continuar el trámite del proceso, por lo cual se ordenará correr traslado para alegar por escrito en los términos del inciso final del artículo 181 del CPACA, advirtiéndose que una vez vencido el término para que las partes presenten sus alegatos y el Agente del Ministerio Público su concepto si a bien lo tiene, se emitirá sentencia. Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado por tres (3) días a la parte demandante y al Ministerio Público de la prueba documental allegada para los efectos previstos en los artículos 269 y 272 del C.G.P. cargados en la plataforma SAMAI. En firme lo anterior:

SEGUNDO: TENER por cerrado el debate probatorio; y, en consecuencia, atendiendo la disposición del CPACA artículo 181 inciso final CORRER traslado común a las partes por el término legal de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, y el concepto a que haya lugar, por parte del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 020** de fecha: **24 DE ABRIL DE 2.024.**

¹ maceabogados2021@gmail.com ; sheilaojedamoren@gmail.com ; pachecoperez_@hotmail.com

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31eac83dc61ec174263bcd493b838fe1735e4024515d44e1eb10b18bab266e94**

Documento generado en 23/04/2024 03:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 23.001.33.33.008.2023-00274
Demandante: Armando Rodríguez Acosta¹
Demandado: Municipio de Montería
Asunto: Auto corre traslado de pruebas y alegatos

Revisado el expediente se advierte que las pruebas documentales solicitadas mediante auto de 23 de enero de 2.024 fueron allegadas por la parte demandada el 26 de febrero de 2024, a través del correo electrónico del Juzgado, por lo que, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa, se dará traslado a la parte demandante para los efectos previstos en los artículos 269 y 272 del C.G.P.

Vencido el término anterior, sin que se presente solicitud al respecto, se tendrá por cerrado el debate probatorio y en virtud a su firmeza, deviene continuar el trámite del proceso, por lo cual se ordenará correr traslado para alegar por escrito en los términos del inciso final del artículo 181 del CPACA, advirtiéndose que una vez vencido el término para que las partes presenten sus alegatos y el Agente del Ministerio Público su concepto si a bien lo tiene, se emitirá sentencia. Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado por tres (3) días a la parte demandante y al Ministerio Público de la prueba documental allegada para los efectos previstos en los artículos 269 y 272 del C.G.P. cargados en la plataforma SAMAI. En firme lo anterior:

SEGUNDO: TENER por cerrado el debate probatorio; y, en consecuencia, atendiendo la disposición del CPACA artículo 181 inciso final CORRER traslado común a las partes por el término legal de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, y el concepto a que haya lugar, por parte del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 020** de fecha: **24 DE ABRIL DE 2.024.**

¹ maceabogados2021@gmail.com ; sheilaojedamoren@gmail.com ; pachecoperez_@hotmail.com

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba7b9838d0a59f32bc4b1e7b46a4e38e414945d2450ea2a730ab398e15f05e6**

Documento generado en 23/04/2024 03:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 23.001.33.33.008.2023-00275
Demandante: Hector Augusto Guerra Barón¹
Demandado: Municipio de Montería
Asunto: Auto corre traslado de pruebas y alegatos

Revisado el expediente se advierte que las pruebas documentales solicitadas mediante auto de 23 de enero de 2.024 fueron allegadas por la parte demandada el 26 de febrero de 2024, a través del correo electrónico del Juzgado, por lo que, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa, se dará traslado a la parte demandante para los efectos previstos en los artículos 269 y 272 del C.G.P.

Vencido el término anterior, sin que se presente solicitud al respecto, se tendrá por cerrado el debate probatorio y en virtud a su firmeza, deviene continuar el trámite del proceso, por lo cual se ordenará correr traslado para alegar por escrito en los términos del inciso final del artículo 181 del CPACA, advirtiéndose que una vez vencido el término para que las partes presenten sus alegatos y el Agente del Ministerio Público su concepto si a bien lo tiene, se emitirá sentencia. Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado por tres (3) días a la parte demandante y al Ministerio Público de la prueba documental allegada para los efectos previstos en los artículos 269 y 272 del C.G.P. cargados en la plataforma SAMAI. En firme lo anterior:

SEGUNDO: TENER por cerrado el debate probatorio; y, en consecuencia, atendiendo la disposición del CPACA artículo 181 inciso final CORRER traslado común a las partes por el término legal de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, y el concepto a que haya lugar, por parte del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 020** de fecha: **24 DE ABRIL DE 2.024.**

¹ maceabogados2021@gmail.com ; sheilaojedamoreno@gmail.com ; pachecoperez_@hotmail.com

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a257e5b5fadbb4f51915384b2c202085c212ae232966e60266c35a449f3846**

Documento generado en 23/04/2024 03:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>